

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 mayo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.808.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, con fecha 29 de abril último, me dice:

Publicadas por Real Orden Circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 266) las prevenciones unificadas, que tienden a simplificar los procedimientos adoptados hasta hoy para el mayor perfeccionamiento en servicio tan importante para el Ejército como el de Estadística y Requisición Militar, remito a V. S. los impresos que al margen se expresan, con el fin de que sean devueltos a este Gobierno Militar ya requisitados, antes del día 31 de octubre próximo; debiendo manifestarle que para la mayor rapidez y exactitud en el cumplimiento de este

servicio, deben tenerse presentes por ese Ayuntamiento de su Presidencia las reglas siguientes, deducidas de lo que se dispone en la citada Real orden:

1.^a De cada uno de los Censos de ganado, carruajes y automóviles, se formalizarán duplicados ejemplares, remitiendo uno de cada clase de Censo a este Gobierno Militar y conservando el otro en su poder con objeto de que esa Corporación disponga siempre de una estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, que habrá de servir de base para la requisición de los mismos en caso de movilización del Ejército.

2.^a Para la formación de dichos censos se utilizarán por ese Ayuntamiento, en primer término, los datos que se tengan de los censos del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos. También utilizarán los datos que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas.

3.^a Todos los anteriores datos serán completados en la parte que ese Ayuntamiento considere precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto queda facultado V. S. para citarlos en la forma y época que considere más conveniente, bien personalmente o representados por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

4.^a Las anteriores gestiones serán dirigidas

a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario, cada una de las casillas que figuran en los impresos de los formularios A B y C que se remiten, y para asegurar la completa exactitud, queda facultado V. S. para requerir el concurso de la guardia civil, carabineros y somatenes.

5.^a A los propietarios, sólo se les pedirán los datos indispensables para llenar los citados formularios y efectuar la clasificación de los semovientes o vehículos en las categorías militares reglamentarias.

6.^a Sirviendo de base para la formación de los tres censos que se mencionan en la regla 1.^a los datos a que se hace referencia en la regla 2.^a del presente escrito, se remiten también los resguardos que pueda necesitar ese Ayuntamiento para entregar uno a cada propietario del semoviente o vehículo que se inscriba en el año actual.

7.^a Con el fin de evitar en este Gobierno Militar entorpecimientos en el examen de los censos formulados, que obliguen a devolverlos a ese Municipio para rectificaciones, espero de V. S. ordene a los funcionarios designados para la confección de los censos de Estadística y Requisición Militar, cuiden de sumar muy escrupulosamente todas las casillas de cada cara del formulario, y en el caso de haber más de una, continúen las sumas de cada cara, hasta obtener el total de ellas.

Tanto de los impresos como del presente escrito, espero de V. S. me acuse el oportuno recibo, dentro de los ocho días siguientes al de su recepción.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.852.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en comunicación de 26 de abril próximo pasado, remite a la Jefatura de este Distrito, las Bases propuestas para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito forestal, autorizando al Consejo Forestal para practicar, previamente, una información pública, que ha de tener lugar durante el plazo fijado en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mencionado mes de abril.

Y dada la importancia que la información reviste, se publican a continuación las aludidas Bases, como punto de partida, invitando a los pueblos, entidades y particulares interesados en

este problema forestal, a que, directamente al Consejo Forestal, o por conducto de esta Jefatura, depongan en esta información lo que se les ofrezca y parezca durante el plazo de quince días.

Zaragoza, a 1 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Bases para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito Forestal.

BASE 1.^a

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal, creada por Real decreto de 6 de septiembre de 1929, y la rama del seguro de incendios que para atender los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del campo, según el Real decreto de 26 de septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito forestal, que se establecerá para unificar y dirigir, bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

BASE 2.^a

El Patronato será regido y representado por un Consejo, que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento funcionará como entidad autónoma, con personalidad jurídica, plena, a los efectos legales administrativos y civiles derivados de las facultades que sus estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, respectivamente encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría Jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá, como Presidente, un representante del Estado; formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pública, de la Dirección de Administración local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituidas, y de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vice-presidente.

BASE 3.^a

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización, quedará impuesta, como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la ley del 77 y aun se conserva en el presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el Seguro de tales montes, corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia, y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro, la totalidad de las indemnizaciones, que según lo anterior, corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios, en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

BASE 4.^a

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos, como derechos a favor de sus propietarios, los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones para reparar los daños y perjuicios que en casos de siniestro sufran el capital o renta del vuelo y para repoblar los terrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión, en condiciones económicas, de créditos hipotecarios, garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos:

Cumplir el Reglamento de Policía de incendios, que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas, en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

BASE 5.^a

En el seguro contra incendio del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.^a *Seguro de repoblación.*—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.^a *Seguro de renta.*—De preferente aplicación a predios cuyos propietarios sólo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad, durante un período no superior a 20 años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.^a *Seguro de capital no comercial.*—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo, previamente estipulado a determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.^a *Seguro de capital comercial.*—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones, y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después, las correspondientes al mismo predio, para fijar las totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por regiones, en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros, habrá de realizarse con las garantías precisas, para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaren despoblados. A satisfacer el importe total de aquéllas y cualesquiera que sean las modalidades aplicadas se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

BASE 6.^a

El Patronato dispondrá, para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A). Del capital de pesetas para su fundación con que por el Estado se la dota con cargo al artículo capítulo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B). De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C). De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro por intereses de los préstamos que haga.

D). De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato, habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio, habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar, quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de mayo de 1916.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Pedro Estella Palacín, recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado, de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año 1929, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que comparezcan en el expediente en el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo, sin más notificación ni requerimiento.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la

Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 154 ya citado.

Eusebio Ferrer, 2,22.
 Ricardo Abricio, 202,10.
 María Trueba Berna, 202,10.
 María Orobíg José, 2,716,41.
 María García Lozano, 298,86.
 Gregorio Salas Bárcena, 359,85.
 Gregorio Casas Rodríguez, 2,211,17.
 Jesús Hernández Casas, 2,211,17.
 Francisco Bardaji, 2,211,17.
 Eduardo Asensio García, 2,211,17.
 Salvador Urquía Muñoz, 1,812,92.
 Carlos Barrilla, 1,812,92.
 Justo Gargallo Salillas, 1,812,92.
 Andrés Navarro Lombarte, 2,157,67.
 Sixto Cabeza Cisneros, 1,462,22.
 Nieto Adiano Pérez, 1,313,63.
 Carmen Casale Dehesa, 1,462,22.
 Ezequiel Pedraza Lagunas, 365,56.
 Daniel Tomás Bertored, 1,105,59.
 Alejandro Linares Ramón, 1,105,58.
 Luis Vela Badules, 276,40.
 Manuel Salueña, G., 202,10.
 Francisco Fernández E., 69,09.
 Lucio Martínez M., 1,105,58.
 Dionisio Martín M., 1,105,58.
 María Burgete Azuara, 647,90.
 Petra Jordán Grañén, 647,90.
 Jesús Rebollón Olmos, 106,98.
 Pedro Ibarra Ibarra, 647,90.
 Bienvenido García Franco, 647,90.
 Carmen Col Conde, 106,99.
 José Sanchez Salueta, 647,89.
 Ricardo Tafalla Subirán, 647,90.
 Alejandro Hernández, 647,90.
 Luis Segura Arnal, 647,90.
 Pilar Sánchez, 647,90.
 Delfina Burdío López, 529,02.
 Mariano Corrales, 106,99.
 Alejandro Hernández, 161,98.
 Catalina Guiral M., 740,03.
 José Guallar O., 740,03.
 Jesús Gutiérrez G., 740,03.
 Bartolomé Rich, 185.
 Vicente Buenamesis G., 740,03.
 Tomasa López G., 740,03.
 Manuel Melis G., 701,39.
 Julián Ramiro M., 701,39.
 Benito López, B., 606,28.
 Jesús Lacruz S., 606,29.
 Juan Pérez V., 606,29.
 Asunción Calavia, 606,29.
 Miguel Lasumaria L., 606,29.
 David Anadón N., 606,28.
 José María Gracia S., 606,29.
 Mariano Iberín S., 606,28.
 Carlos J. Romero, 606,29.
 Eusebio Peralta L., 303,14.
 Francisco Sebastián G., 101,04.
 Rita Artal L., 505,24.
 Mariano Río V., 378,93.
 Julián Godía Esteban, 505,24.
 Mariano Ortiz Jarque, 404,19.
 Antonio Beltrán Nivelá, 404,19.
 Rafaela Longares, 404,19.
 José Gracia Pérez, 71,33.
 Mercedes Velázquez Lis, 285,31.

- Mariano Marrillo Ferrer, 252,62.
 Salvador Gracia Fernández, 252,62.
 Emilio Jimeno Otero, 252,62.
 Malaquías Gil Cester, 252,62.
 Fermín Navarro Elizondo, 202,09.
 Sixta Tolosa P., 50,52.
 Francisca Iglesias, 202,11.
 Valentín García Sánchez, 202,10.
 Manuela Torradellas, 50,52.
 Agustín Zaragoza Sancho, 202,10.
 Micaela Valls Loscos, 151,56.
 Adolfo Baquer, 202,10.
 Agapito Cañas Blasco, 253,62.
 Mariano Lafarda L., 151,58.
 Pascual Miguel José, 53,50.
 Carmelo Moneva S., 202,10.
 Pilar Muñoz M., 202,10.
 Juan Casanova, 166,43.
 Fernando Andreu, 1.052,09.
 Francisco Montañés Martín, 237,76.
 Ezequiel Todo Herráez, 190,21.
 Ignacio Castejón O., 202,10.
 Antonio Tejero T., 202,10.
 María Satué Orús, 202,10.
 A. Banzo Castillo, 1.257,15.
 Eugenio Eltoro M., 126,31.
 Antonio Cabo Llanón, 86,19.
 Valentina Sánchez R., 74,30.
 Joaquín Pedrós Vilellas, 106,99.
 Luis Gavín Gil, 53,50.
 Joaquín Hernández, 53,50.
 Rafael Vallespín C., 53,50.
 Narciso Martínez C., 53,50.
 Benjamín Melis Liñán, 213,99.
 Juan Vargas, 83,21.
 Isaías Aldabe, 23,78.
 Manuel Calahorra Martín, 47,55.
 Alberto Casorrán, 71,33.
 Sebastiana Cimorra, 47,55.
 José Garay, 23,78.
 Cristóbal Escudero González, 190,21.
 Mariano López Bailo, 190,21.
 Consuelo Pedrós Gras, 71,33.
 Lucía Vicente Manred, 47,55.
 Fermín Alonso Ferrer, 1.058,03.
 Asunción Pérez B., 182,79.
 Eduardo Barriobero, 735,57.
 Celso Juaniquet Pons, 735,57.
 Aniceto Alcalá Zamora, 735,57.
 Celestino Suárez Estrada, 327,66.
 R. G. Dun y Compañía, 159,01.
 Silverio Muro, 356,64.
 Eugenio Larrogera G., 743.
 Cañas, Feliu y Compañía, 557,25.
 Carlos Domínguez, 142,66.
 José María García, 190,21.
 José Lázaro Sancho, 190,21.
 Antonio Aznar C., 279,37.
 Pilar Salor Sangabriel, 274,47.
 Hermanos Biel, 154,54.
 Ezequiel Pedraza Laguía, 62,42.
 Ezequiel Pedraza Laguía, 59,44.
 Ezequiel Pedraza Laguía, 196,15.
 Andrés Asensio, 781,64.
 Juan Jiménez Villanova, 297,20.
 Fidel Fragua Blanco, 297,20.
 José María Orobig, 222,90.
 Baldomero Mayayo, 222,90.
 Julián Jiménez Nájera, 148,60.
 Julián Ramón Górriz, 445,80.
 Silvano Monleón, 445,80.
 Nemesio Cajal Ubeda, 110,32.
 Gregorio Gavilán, 196,15.
 Gutiérrez Pérez y Fuentes, 196,15.
 José Martínez Sanz, 41,67.
 Jiménez Royo Pelao, 49,04.
 Ambrosio Pablo Tejero, 392,30.
 José Laguna Dobato, 991,92.
 Ramón Buñuel, 117,40.
 Eduardo Navarro Lizar, 469,58.
 Francisco Guerrero Fernández, 136,71.
 Ramón Buñuel, 68,35.
 José Laguna Escartín, 98,08.
 Rafael Casao M., 193,92.
 Rafael Gascón M., 255,59.
 Victoriano Huéso, 255,59.
 Mariano Buil Pérez, 222,90.
 Joaquín Viñas Larraude, 441,35.
 Francisco Fernández Echevarría, 275,43.
 Francisco Acero B., 275,43.
 Juan García Borque, 641,95.
 Higinio Arantegui, 386,36.
 Manuel Pilar Barberán, 517,13.
 Andrés Mijando Juste, 386,36.
 Vicente Usón García, 65,39.
 Felipe Ibáñez Leal, 386,36.
 Severo Pérez Forcén, 386,36.
 Silverio Berges, 190,20.
 Basilisa Joven, 47,55.
 Timoteo Lapeña, 239,25.
 Calixto Albarado, 157,51.
 Francisco López Jimeno, 190,21.
 Francisco Piera Buj, 190,21.
 Luis Caminero, 136,71.
 Cirilo Mora Prades, 190,21.
 María Burguete Azuara, 190,21.
 José Peg Barreras, 47,55.
 Cristóbal Ondé Binaburo, 190,21.
 Jaime Duro Ona, 190,21.
 Emilio Carlos, 190,21.
 Cristóbal Ondé Binaburo, 133,74.
 Faustino Morales Marín, 47,55.
 Angel Bueno Allué, 161,97.
 Hilario Martín García, 190,21.
 Emiliano Cabellos Longás, 190,21.
 Francisco Santos V., 190,21.
 Doroteo Sanz, 2.211,17.
 José Comas Miñana, 1.359,69.
 Francisco Barriobero, 1.105,59.
 Pascual Senao Gamboa, 647,89.
 Ildefonso Oliete Gonzalvo, 378,93.
 Luis Belled Burgos, 50,52.
 Eugenia Pérez, 172,37.
 Francisco Acero, 234,79.
 Luis Sabino, 407,17.
 Vicenta Espinosa Lamarca, 517,15.
 Antonio García, 47,55.
 Félix Juste, 190,21.
 Valero Hernando Colás, 679,10.
 Francisco Royo Solanilla, 202,10.
 Francisco Rico Velilla, 50,52.
 José Lara Fuentes, 737,06.
 Inocencio Condial Bribián, 276,39.
 Francisco Romero, 1.105,58.
 Fermín Grancia Madre, 202,10.
 María Naranjo Gómez, 404,19.
 José Collía Pérez, 190,21.
 Eleuterio Jiménez Martínez, 48,97.
 Manuela Ibáñez, Aguarón, 647,89.
 Manuel Bolóiz Subirana, 161,97.

Francisco Muñoz Benedicto, 505,24.
 Florencio Mellado Ibáñez, 404,19.
 Antonio Aznar, 202,09.
 Juan J. Domingo Domingo, 106,99.
 Juan Sánchez, Merchán, 95,10.
 Antonio Aznar, 148,60.
 Antonio Aznar, 89,50.
 Gregorio Salas Bárcenas, 2.037,30.
 Francisco Casaus Lerdada, 101,05.
 Mauricio Muriel Delgado, 71,33.
 Antonio Fando Royo, 151,56.
 Luisa Bonel Cortés, 50,52.
 Candelaria Abadía Hernando, 202,09.
 Plácido Arenas Méndez, 588,45.
 Ramona García Escararayas, 289,77.
 Antonio Mora Camarasa, 166,43.
 Manuel Martín Naranjo, 267,48.
 Adolfo González, 151,20.
 Ezequiel Pedraza, 276,39.
 Joaquina Aznar Marín, 50,52.
 José Jiménez Ródena, 318.
 Lucio Fernández Martín, 276,39.
 Eusebio Peralta Latorre, 151,57.
 Dominica López Hernández, 101,05.
 Julio Felipe San Pío, 63,89.
 Francisco Hernández Echevarría, 69,10.
 Felipe Pelegrín Agudo, 101,05.
 Trinidad Franco Penella, 71,32.
 Eduardo Barriobero Herrán, 183,89.
 Timoteo Vela Marín, 237,76.
 Mariano Biel Pérez, 111,45.
 Doroteo Sanz, 552,79.
 Félix Juste López, 47,55.

Zaragoza, a 26 de marzo de 1930.—El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Recuento de ganadería.

Número 1.812 Torrehermosa
 — 1.815 Caspe
 — 1.818 Torrijo de la Cañada
 — 1.823 Vera de Moncayo
 — 1.828 Chiprana
 — 1.635 Clarés de Ribota
 — 1.636 Undués Pintano
 — 1.641 Borja
 — 1.647 Pedrola
 — 1.650 Balconchán

Maleján
 Ambel

Repartimiento general.

Número 1.811 Atea
 — 1.823 Vera de Moncayo
 — 1.829 Castiliscar
 — 1.632 Aranda de Moncayo
 — 1.638 Biota
 — 1.644 Albeta

Apéndices al amillaramiento.

Número 1.815 Paracuellos de la Ribera
 — 1.814 Montón
 — 1.815 Caspe
 — 1.817 Codos
 — 1.818 Torrijo de la Cañada
 — 1.819 Ibdes
 — 1.821 Azuara
 — 1.823 Vera de Moncayo
 — 1.827 Fayón
 — 1.828 Chiprana
 — 1.635 Clarés de Ribota
 — 1.636 Undués Pintano
 — 1.637 Biel
 — 1.641 Borja
 — 1.647 Pedrola
 — 1.648 Malón
 — 1.649 Moros
 — 1.650 Balconchán

Maleján
 Ambel

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

Número 1.815 Paracuellos de la Ribera
 — 1.821 Azuara
 — 1.823 Vera de Moncayo
 — 1.635 Clarés de Ribota
 — 1.637 Biel
 — 1.647 Pedrola

Maleján

Rectificación al padrón de habitantes.

Número 1.823 Vera de Moncayo
 — 1.644 Albeta
 — 1.650 Balconchán

Padrón de Cédulas personales.

Número 1.633 Gotor

Presupuesto ordinario para 1930.

Número 1.640 Undués de Lerda

Añón.

N.º 1.825.

Correspondiendo a este Ayuntamiento proveer la plaza de Guarda municipal de campo, en turno de proporcionalidad, acordado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

El sueldo de la referida plaza es de 547 pesetas y 50 céntimos anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, reintegradas y documentadas, se remitirán a esta Alcaldía en el plazo señalado, pasado el cual se proveerá.

Añón, 29 de abril de 1930.—El Alcalde, Calixto Pérez.

Chiprana.

N.º 1.828.

La subasta para el arriendo de las hierbas de la Dehesa del Pinar tendrá lugar el día 11 del próximo mes de mayo, a las diez y media, en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Chiprana, 30 de abril de 1930.—El Alcalde, Miguel Nicolás.

Ibdes. N.º 1.819.

Los días 9, 10, 30 y 31 de mayo próximo, y horas de las ocho a las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del 2.º trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 30 de abril de 1930.—El Alcalde, José Guajardo.

Tarazona. N.º 1.879.

Durante el plazo de 15 días y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de transferencia de un crédito de mil quinientas pesetas del capítulo XII, artículo III, partida 1, al capítulo XII, artículo III, partida 1, del presupuesto municipal vigente.

Tarazona, 2 de mayo de 1930.—El Alcalde, Dionisio Lasa.— El Secretario, Constancio Núñez.

Uncastillo. N.º 1.186.

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria, celebrada el día 16 del actual mes de marzo.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para solicitar del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la revisión del Real Decreto-ley de 28 de febrero de 1925, sobre la segregación de los montes de Valdellena, Valdegrallas y Vedado de Malpica, así como que el expediente de segregación de terrenos, tramitado por Layana, sea resuelto en favor de esta Villa de Uncastillo, por ser un caso de justicia.

Se acordó por unanimidad aceptar la incapacidad presentada por el Concejal D. Angel Casanova Lasilla, y dar cuenta de ella al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que determine si continuará el Ayuntamiento constituido solo por los diez Concejales o deberá proclamarse nuevo Concejal del grupo de contribuyentes, por ser de esa procedencia el Sr. Casanova.

Se acordó por unanimidad aprobar las cuentas presentadas por el Ingeniero D. Manuel F. Durán, por trabajos ejecutados para la redacción de proyectos para los puentes, traída de aguas al grupo escolar, lavadero y abastecimiento general de aguas y alcantarillado, y se nombró una Comisión que con la Junta local de sanidad, dicte un informe sobre la conveniencia de ejecutar la traída de aguas y alcantarillado, y medios económicos para su ejecución.

Se acordó por unanimidad terminar las obras principiadas en el río Cadena en el Planed, ejecutándolas por administración y con cierta vuelta en la parte del Ordinario.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uncastillo, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º, el Alcalde, Venancio Lapieza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.651.

MARTÍNEZ CALZADA, Julio; de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Corella, hijo de Lorenzo y de Valentina, procesado en la causa número 6 de 1930, instruída en el Juzgado de Tarazona, sobre robo; comparecerá, ante dicho Juzgado, dentro del término de ocho días, para recibirle declaración indagatoria.

Núm. 1.855.

PRADO BARBA, Balbino; conocido por *Berrondo*; cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; comparecerá en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración como inculpado en el sumario 200 de 1930, sobre robo.

Núm. 1.856.

PROVINCIAL PEREZ, Agustín; de 28 años, de esta vecindad y cuyo domicilio se ignora; comparecerá en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 16 de 1930, sobre daños, por choque de automóviles, contra Faustino Gracia Ladaga.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.881.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa, en representación de D. Segundo Sanjuán Carranza, contra D. Javier Carcas Blasco, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, la finca sita en término municipal de Tauste, que a continuación se describe.

Un campo, en la partida de Notre, de dicho término, de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; que linda este con Marcelino Matute, y al norte, sur y oeste con Luis Lafuente: tasada en tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el

día veinte de mayo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento autorizado para ello, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se subastan.

3.^a Que no se han suplido los títulos de propiedad del inmueble, si bien, de los documentos aportados, aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado.

Dado en Borja, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta.—Juan Angel Gómez.—Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 1.864.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama a Gregorio Francés Ribera, de 54 años, casado, labrador, vecino de Zuera, en donde estuvo domiciliado hasta el año 1910 en que se ausentó, cuyo paradero se ignora; y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan justificando su derecho, en el expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de Ramona Gonzalvo Murillo, en concepto de pobre, sobre declaración de ausencia de su marido el Gregorio Francés.

Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 1.866.

Huesca.

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción de la ciudad de Huesca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte, a consecuencia de hemorragia cerebral fulminante o apoplejía, de un sujeto desconocido, de complexión robusta, pelo castaño, abundantes canas, nariz recta, una cicatriz en la cara, menton como de tres centímetros de longitud, talla media de un metro sesenta y cinco centímetros, como de cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, el cual falleció, hallándose su cadáver en la mañana del día catorce del corriente mes de abril, sobre las ocho; y por el presente se cita y emplaza, por término de diez días, a contar de la publicación del presente, ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio cárcel, a todos los familiares del mismo, al objeto de recibirles declaración con relación a los hechos sumariados y hacerles el ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, identificando así el cadáver del expresado sujeto; pa-

rándoles, en otro caso, el perjuicio a que se hicieren acreedores en derecho.

Dado en Huesca, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, P. H., Enrique Ota.

Núm. 1.863.

Distrito de la Concepción.—Barcelona.

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Concepción de esta ciudad, en méritos del sumario de 1930, sobre estafa, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), dentro del término de tercero día, al denunciante José Copado Total, que al parecer tiene su domicilio en la ciudad de Zaragoza, accidentalmente en la calle de Blancas, número cuatro, piso cuarto, o bien en la calle de Pignatelli, número cincuenta y cinco, con objeto de ratificarse en su denuncia y ser instruido del artículo 109 de la ley Procesal: bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiera lugar.

Barcelona, veintiséis de abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Dalmáu.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo que se detalla al final del presente anuncio, se pone en conocimiento del público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúe dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según lo determina el artículo 61 del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito núm. 26, expedido por la Sucursal de este Banco, en Daroca, con fecha 9 de mayo de 1921, a favor de D. Juan Lamberto Vicente, por pesetas nominales 2.000 en acciones de «La Veloz Aragonesa, S. A.».

Zaragoza, 1 de mayo de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO